

Titulo de Fedutamia para ello; y que quexen de  
 Circular; e poner en Mayo 1000 el dho Oficio  
 vos, o la persona, o personas que des pues de los  
 subredieren en el, lo podais, y quedas azer, con  
 las Condiciones, Cuntos, y prohuiciones que  
 quisierdes aunque sea en perjuicio de las legitimas  
 de los dho; Buenos hijos, conque siempre el sub  
 resor nuevo a Na desaca el tulo de el, el qual se  
 ledara Constante que lo es en en el dho Mayor  
 30; y que muriendo los o la persona, o la persona  
 o personas, que asiteruieren sin des poner ni de clarax co  
 sa alguna en lo tocante al dho Oficio a Na de bien, y ben  
 ga a la que tubiere Dio de heredar Buenos Cienos, y sus  
 y si cupiere a muchos, se quedas Comuenia, y des poner  
 de el, y ad Judicarte al uno de ellos p. la qual des ponga  
 y ad Judicaz. se ledara asimismo el dho tulo a la per  
 sona en quien subrediere; y que Excepco en los delitos  
 y Crimines de heregia, here maistans, o el pecado  
 nefando, por ningun dho se queda, ni Comfusque, ni  
 queda perder ni Comfuscar el dho Oficio; y que sien  
 la priuado, o Inauilitado el que le tubiere la Stan  
 aquel o aquellos q tubieren Dio de heredar en la  
 forma que esta dha del que muriere sin des poner de  
 el = Con las quales dhas Calidades, y Condiciones a  
 yais, y tengais el dho Oficio, y gozeis del, vos, y  
 Buenos herederos, y subresors, y la persona, o perso  
 nas que de los, y de ellos, y bien tulo vos, o causa  
 perpetuam. para siempre fajas; y Mando al pre  
 sidente, y los del mi Consejo de las ordenes, dispa  
 chen el dho tulo en fauor de la persona o perso  
 nas, a quien asi perteneciere Comforme a lo que  
 esta Ne fizado, siendo de las Calidades q para



